



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000376-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes. 22 ABR 2010

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 000006-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 11 de Enero de 2010; el Oficio Nº 239-2010-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-PER, de fecha 26 de Febrero de 2010; e Informe Nº 367-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de marzo de 2010, sobre Nullidad de Oficio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000006-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 11.ENE.2010, se declaró fundado el recurso de apelación del administrado ESTEBAN WILBERTO CRUZ VINCES, sobre devoción de haberes por descuentos indebidos; disponiéndose a la Dirección Regional de Educación de Tumbes que devuelva los descuentos realizados al recurrente respecto a las supuestas inasistencias injustificadas que no se encuentren acreditadas y de ser el caso que se encuentren acreditadas los descuentos no deben superar el 75% del ingreso bruto, tal como lo establece la Directiva Nº 002-87-INAP/DNP (Norma General de Formulación, Ejecución y Evaluación de la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones en las Entidades del Sector Público) aprobado por Resolución Jefatural Nº 252-87-INAP/DNP;

Que, mediante Oficio Nº 239-2010-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-PER-D, de fecha 26.FEB.2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, comunica que de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la resolución señalada en el considerando precedente, servidores de esa sede se apersonaron a la I.E. "Micaela Bastidas" de la localidad de Máncora, a fin de verificar IN SITU y con presencia del Sr. Gobernador de Máncora, comprobando en el cuaderno de asistencias las inasistencias injustificadas del Sr. ESTEBAN WILBERTO CRUZ VINCES a su centro de labores, durante los meses en las que éste alega que se le han descontado indebidamente;

Que, del análisis de las normas y de la revisión de los actuados, se advierte que se ha contravenido la ley Nº 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto) la cual, es una norma de rango superior a la Directiva Nº 002-87-INAP/DNP (Norma General de Formulación, Ejecución y Evaluación de la Planilla Única de Pagos de



Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

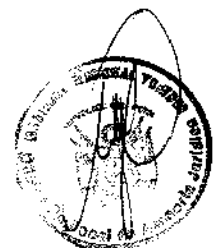
Nº 000376-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes. 22 ABR 2010

R remuneraciones y Pensiones en las Entidades del Sector Público) aprobado por Resolución Jefatural Nº 252-87-INAP/DNP; toda vez que, el literal "d" de la TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la Ley Nº 28411, establece que "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados..."; por lo que, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000006-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 11.ENE.2010, al haber contravenido una norma de rango superior que dispone que sólo se deben pagar las remuneraciones por los días efectivamente laborados, ésta adolece de un vicio de nulidad contemplado en la ley Nº 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, de acuerdo con lo normado en el inciso 2 del Artículo 3º de la Ley Nº 27444, sobre requisitos de validez de los actos administrativos, se precisa que "Las actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación". Asimismo, el inciso 4, señala que, "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". Al respecto, el inciso 1 del artículo 10º de la Ley en mención, establece que "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, respecto a la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000006-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 11.ENE.2010, el Artículo 202º de la ley Nº 27444, señala que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes...". Igualmente, el Artículo 202.2, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que emitió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario". Además, en su artículo 202.3, se indica que "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha"





Copia del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

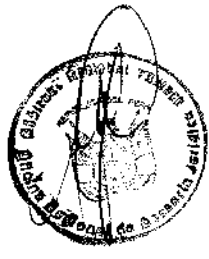
Nº 000376-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 ABR 2010

en que hayan quedado consentidos"; por tanto, al haberse emitido dicha resolución en enero del presente año, aún no ha prescrito la facultad que tiene la autoridad administrativa para declarar la nulidad de oficio; toda vez que, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000006-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 11.ENE.2010, no ha sido emitida conforme al ordenamiento jurídico; por tanto, debe ser declarada NULA;

Que, si bien es cierto el inciso "a" del apartado 1.1.3 del numeral VII-Normas Específicas de Formulación, de la Directiva Nº 002-87-INAP/DNP (Norma General de Formulación, Ejecución y Evaluación de la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones en las Entidades del Sector Público) aprobado por Resolución Jefatural Nº 252-87-INAP/DNP, sobre los descuentos, precisa que "En ningún caso para el personal activo y para los pensionistas por cesantía o invalidez los descuentos acumulados que se apliquen será mayor al 75% del total de su ingreso bruto..."; también es verdad que, el literal "d" de la TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la Ley Nº 28411 establece que "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados..."; por lo tanto, en el presente caso, es de aplicación lo dispuesto en la Ley Nº 28411, por ser esta de mayor jerarquía que la directiva antes indicada;

Que, ahora bien, según la Resolución Ministerial Nº 0574-94-ED (Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Educación) de fecha 11.SUL.1994, se ha tomado conocimiento de todos los lineamientos que se deben tomar en cuenta para cada caso referido a las inasistencias. Por lo que, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 2 de las Disposiciones Generales, en el cual establece que "La Dirección de Personal de la Sede Central, las Unidades, Área o Equipos de personal o quien haga sus veces en las diferentes dependencias del Ministerio de Educación, son los encargados de mantener centralizados el registro de asistencia de los trabajadores de cada entidad"; asimismo, el numeral 4, precisa que se "...comunicarán al equipo de control de personal dentro de los 5 días del mes siguiente, las tardanzas, inasistencias, permisos, justificados e injustificados de los trabajadores a su cargo, a efecto de la aplicación de los descuentos correspondientes. En los Centros y Programas Educativos, lo hará el Director del Plantel..."; de igual forma, el numeral 5, señala que "El control de asistencia y permanencia del Personal es responsabilidad del Jefe Inmediato superior...";





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000376-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 22 ABR 2010

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2 del capítulo II-Del Registro y Control de Asistencia, *"Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia al ingreso y salida al centro de labores, mediante el Sistema de Control utilizado"*. En ese sentido, se debe señalar que, el único sistema de control utilizado en el I.E. "Micaela Bastidas" de la localidad de Máncora, es el "Cuaderno de Asistencia"; por lo que, en caso de inasistencias, si éstas configuran algunas de las causas de inasistencia previstas en el reglamento y que pueden ser justificadas, el servidor deberá llevar a cabo los trámites que correspondan para cada caso en particular; a fin de justificar sus inasistencias;

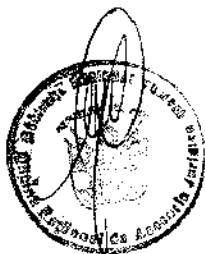
Que, por lo tanto, debe disponerse a la Dirección Regional de Educación, que en lo sucesivo cuando un servidor hace abandono de su centro de labores, mas de tres días consecutivos, tal como lo dispone el inciso "k" del artículo 28º del D.L. Nº 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) que establece como falta: "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"; por lo que, deberá iniciar las acciones administrativas pertinentes, dado que dichas inasistencias injustificadas constituyen falta disciplinaria;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULA la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00006-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 11 de Enero de 2010, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000376-2010/GOB. REG. TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarrango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes, 22 ABR 2010

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, lo solicitado por el Sr. ESTEBAN WILBERTO CRUZ VINCES, sobre devolución de haberes por descuentos indebidos, por las razones expuestas en la presente resolución y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección Regional de Educación, que en lo sucesivo cuando un servidor hace abandono de su centro de labores, mas de tres días consecutivos, constituyendo faltas disciplinarias, tal como lo establece el artículo 28º del D.L. Nº 276, deberá iniciar las acciones administrativas pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación, Centro Educativo Micaela Bastidas del Distrito de Máncora y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

